

resolución de las mismas y aprobación definitiva, siendo promulgados por el Presidente de la Ciudad y publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad, entrado en vigor a los veinte días desde su publicación, salvo que no se disponga otra cosa en el propio texto de la norma.

3.- Las disposiciones meramente organizativas serán aprobados por el Consejo de Gobierno sin necesidad de ser sometidos a exposición pública.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA INVESTIDURA DEL PRESIDENTE

DE SU REMOCIÓN POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA DE LA ASAMBLEA

Artículo 78

1.- La investidura del Presidente de la Ciudad se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.

2.- La confianza de la Asamblea se tendrá perdida y se exonerará al Presidente:

- a) Por la aprobación de una moción de censura.
- b) Por la pérdida de una cuestión de confianza.

Artículo 79

1.- El Presidente de la Ciudad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante la Asamblea la Cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

2.- La cuestión de confianza se formalizará en escrito motivado ante la Mesa de la Asamblea con la certificación del acuerdo del Consejo de Gobierno.

3.- Admitido el escrito a trámite por la Mesa, se dará cuenta a la Junta de Portavoces y el Vicepresidente Primero convocará al Pleno.

4.- El debate se desarrollará conforme a las normas de los artículos 55 a 59 del Reglamento, correspondiendo al Presidente de la Ciudad la primera y la última intervención.

5.- Conforme al artículo 19 del Estatuto la confianza se entenderá otorgada si votan a favor de ella la mayoría simple de los miembros de la Asamblea.

6.- Si la confianza fuera denegada el Presidente de la Ciudad presentará la dimisión ante la Asamblea, permaneciendo en funciones como Presidente del Gobierno. El Vicepresidente Primero de la Asamblea asumirá las funciones de Presidente de la misma y procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 19. 1, párrafo segundo del Estatuto.

Artículo 80

1.- La moción de censura al Presidente de la Ciudad se tramitará y debatirá conforme a lo prevenido en el artículo 19.2 del Estatuto de Autonomía y en este Reglamento. Con carácter supletorio será de aplicación la normativa general estatal.